

000991



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Código TRD: 210

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 13/11/2019

HORA: 07:09:08

FOLIOS: 1

Bogotá D.C.

REGISTRO NO: 192092964

DESTINO: CABLE DIGITAL DE COLOMBIA SAS

Señor

REINALDO SANTOS ARAQUE

Representante Legal

CABLE DIGITAL DE COLOMBIA S.A.S.

gerencia@digiteldecolumbia.com

3013631966

Carrera 21 No. 152-30 Torre 27, apto 201 Conjunto Parque San Agustín

Floridablanca, Santander

Asunto: Radicado No. 191054691 del 1 de noviembre de 2019

Respetado señor Santos,

En atención a su comunicación radicada en este Ministerio bajo el número del asunto, mediante la cual manifiesta formalmente la decisión de acogerse al régimen de habilitación general para la provisión del servicio de televisión por suscripción y terminar anticipadamente el Contrato de Concesión No. 055 de 2012, se informa lo siguiente:

Como lo manifiesta en su comunicación, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de televisión.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019 establece que, a los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria, les serán aplicables las reglas de transición previstas en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009. En consecuencia, acogerse al régimen de habilitación general conllevará la terminación anticipada de las respectivas concesiones, licencias permisos y autorizaciones, no generará derechos a reclamación alguna ni al reconocimiento de perjuicios o indemnizaciones en contra del Estado o a favor de éste.

Teniendo en cuenta que usted ha manifestado su intención de acogerse al régimen establecido en Ley 1978 de 2019, y conforme lo indicado por este Ministerio en la Circular 0020 de 2019, este acogimiento se entiende surtido desde el 1 de noviembre de 2019, fecha en la cual realizó su manifestación expresa. Así las cosas, este Ministerio procederá con las gestiones para realizar la liquidación del Contrato de Concesión No. 055 de 2012, cuya terminación anticipada ocurre en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019 y, por remisión de este, al artículo 68 de la Ley 1341 de 2009.

Adicionalmente, se informa que, ya se encuentra adecuado el Registro Único de TIC, en el que deberá proceder a realizar la actualización de la información respectiva.

Para efectos del pago de la contraprestación periódica única al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que tratan los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 7 y 23 de la Ley 1978 de 2019, la liquidación y pago deberá realizarse desde la fecha de su acogimiento, es decir, el 1 de noviembre de 2019. Antes de esta fecha las obligaciones que estaban sujetas a su concesión debieron ser cumplidas en los términos establecidos en la misma.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 4.0



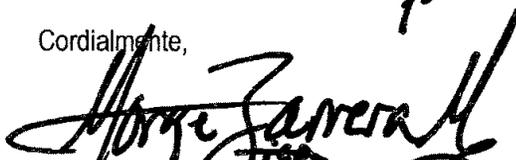
Vale la pena destacar que la contraprestación periódica única al Fondo Único de Tecnologías de la Información, es equivalente al dos punto dos por ciento (2.2 %) de los ingresos brutos causados por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluidos los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales, además de cumplir con las obligaciones que según el caso serán remitidas como anexo al Certificado de Registro de TIC.

La liquidación y el pago de la mencionada contraprestación periódica se hará trimestralmente, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 4 de la Resolución 2877 de 2011.

Adicionalmente, se recuerda que en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1978, la inclusión en el régimen de habilitación general de los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria, no implica la modificación de la clasificación legal de este servicio conforme lo define la Ley 182 de 1995. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario y regulatorio, aplicables al servicio, esto es la Resolución ANTV 026 de 2018, Resoluciones CRC 5050 y 5111 de 2017 y las siguientes obligaciones a cargo de todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones:

- Pagar la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- Autoliquidarse trimestralmente a través del Sistema Electrónico de Recaudo (SER): <https://mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-7458.html>
- Pagar la contribución anual a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).
- Llevar una contabilidad separada en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones
- Reportar información a Colombia TIC – SIUST: <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-channel.html>
- Actualizar, aclarar o corregir la información administrativa o técnica, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se produzca un cambio.

Cordialmente,


JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA
Director de Industria de Comunicaciones

Elaboró: Dora Vega Saavedra
Revisó: Ana Beatriz Ruiz Eraso